

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/17-24/JRAY**  
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**  
SUJETO OBLIGADO: **PODER JUDICIAL**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **doce de noviembre de dos mil cuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/694/XI/2024**, de esa propia fecha, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/694/XI/2024**, de fecha doce de noviembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/17-24/JRAY**.-----

**CONSIDERANDO**-----

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."*

- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.

- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/17-24/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.

- - - **CUARTO.**- El día siete de abril de dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL**, respecto de la fracción **I del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2023**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/17-24/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de abril del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha trece de mayo del año en curso, arrojó como resultado: **"...ARTÍCULO 91. FRACCIÓN I. EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA INFORMACION PARCIAL, POR SER DE CONSERVACION VIGENTE, SE PROCEDIO A VERIFICAR EL EJERCICIO 2024, DANDO COMO RESULTADO QUE PUBLICA 116 REGISTROS, PERO NO PUBLICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIENDOSE A REVISAR EL EJERCICIO 2023, ENCONTRANDOSE QUE MANTIENE PUBLICADA 576 REGISTROS, SIN PUBLICAR EL MENCIONADO REGLAMENTO..."**-----

-----  
- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha quince de mayo del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/17-24/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, a lo cual dio cumplimiento, señalando que el Reglamento Interno de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo se encontraba en proceso de autorización por parte del Consejo de la Judicatura y una vez aprobado sería publicado.-----

-----  
- - - **QUINTO.-** En fecha veintisiete de mayo del presente año, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/0370/V/2024** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **I del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día doce de noviembre del año que transcurre, en cuyo dictamen se establece: **"...ARTÍCULO 91. FRACCIÓN I. PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024. Se procedió a llevar a cabo la revisión de la fracción I del artículo 91 relativa al Primer Trimestre del Ejercicio 2024, tomando en consideración lo vertido por el denunciante respecto del Reglamento Interno de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, dando como resultado, que de dicha fracción información se actualiza cada Trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

(vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores, sin embargo, se puede apreciar la publicación del Acuerdo del Pleno de la Judicatura el cual contiene el Reglamento anteriormente señalado, cumpliendo así con su obligación de transparencia...”, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

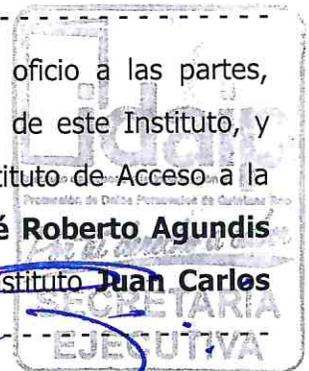
----- **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/17-24/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.**- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/17-24/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

----- **SEGUNDO.**- Visto lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

----- **TERCERO.**- **Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----





**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/39-24/CYGA**  
COMISIONADA PONENTE: **DRA. CLAUDETTE YANELL  
GONZÁLEZ ARELLANO**  
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **cinco de noviembre de dos mil cuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0678/XI/2024**, de esa propia fecha, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0678/XI/2024**, de fecha cinco de noviembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/39-24/CYGA**.

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".- - - - -*

*- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -*

*- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/39-24/CYGA**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.- - - - -*

*- - - **CUARTO.**- El día siete de mayo de dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, respecto de la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2023 y Primer Trimestre de 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/39-24/CYGA**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día quince de mayo del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha doce de agosto del año en curso, arrojó como resultado:

*"...**EJERCICIO 2023 ART. 91 FRACCION VIII. EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 7,439 REGISTROS Y JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACION EN ALGUNOS CRITERIOS EN EL CAMPO DE NOTA CON LA SIG. LEYENDA: Referente a los Criterios 5, 6 y 8, se clasifica como Información Reservada en términos de lo previsto en los Artículos 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 párrafo Primero de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134 fracciones I, III, V, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 8 párrafo primero de la Ley de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; los diversos Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Acuerdo No. 01/CT/FGE/XIX/S.E./2023. Asimismo, se informa que en el presente trimestre no se generó información relativa a los criterios del 19 al 55 y del 66 al 72. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones. DE IGUAL MANERA SE PROCEDIÓ A REVISAR, LA FRACCION XXXIX FORMATO A (RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL COMITE DE TRANSPARENCIA) SI EL SUJETO OBLIGADO TIENE PUBLICADA EL ACUERDO ACUERDO N° 01/CT/FGE/XIX/S.E./2024, DOCUMENTO FUNDAMENTAL, PARA PODER RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, DANDO COMO RESULTADO QUE DICHO ACUERDO NO ESTÁ PUBLICADO, CONSIDERANDOSE PUBLICACION PARCIAL, ASI COMO TAMPOCO TODOS LOS LINKS QUE PUBLICA NO TIENEN INFORMACION. PRIMER TRIMESTRE DEL 2024.- EL SUJETO***

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

*OBLIGADO TIENE PUBLICADO 1958 REGISTROS, JUSTIFICANDO EN EL CAMPO DE NOTA LA AUSENCIA DE LA INFORMACION EN ALGUNOS CRITERIOS CON LA MISMA LEYENDA DEL EJERCICIO 2023. DE IGUAL MANERA SE PROCEDIÓ A REVISAR, SI EL SUJETO OBLIGADO TIENE PUBLICADA EL ACUERDO N° 01/CT/FGE/XIX/S.E./2024, EN LA FRACCION XXXIX FORMATO A, DOCUMENTO FUNDAMENTAL, PARA PODER RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, DANDO COMO RESULTADO QUE DICHO ACUERDO NO ESTÁ PUBLICADO, CONSIDERANDOSE PUBLICACION PARCIAL...".-*

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/39-24/CYGA**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, a lo cual dio cumplimiento, señalando que la información se encuentra disponible para su acceso y consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

- - - **QUINTO.-** En fecha dos de octubre del presente año, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/0616/X/2024** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2023 y Primer Trimestre de 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día cuatro de noviembre del mismo mes y año, en cuyo dictamen se establece: "...**ART. 91 FRACCIÓN VIII. EL SUJETO OBLIGADO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN AL PUBLICAR SU INFORMACIÓN EN LA FRACCIÓN DENUNCIADA, POR LO QUE SE REFIERE AL EJERCICIO 2023 Y PRIMER TRIMESTRE DEL 2024, ROBUSTECIENDO DICHO CUMPLIMIENTO, PUBLICANDO EL ACUERDO No. 01/CT/FGE/XIX/S.E./2024, DOCUMENTO FUNDAMENTAL PARA PODER RESERVAR INFORMACIÓN, RELATIVA A LOS CRITERIOS 5, 6, y 8, JUSTIFICANDO DICHOS CRITERIOS, DE LA FRACCIÓN DENUNCIADA...**", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada. - - - - -

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/39-24/CYGA**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

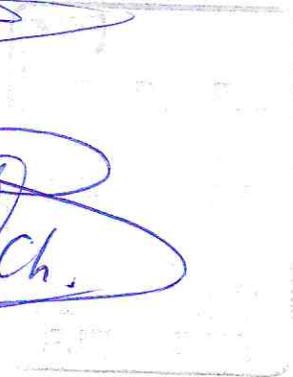
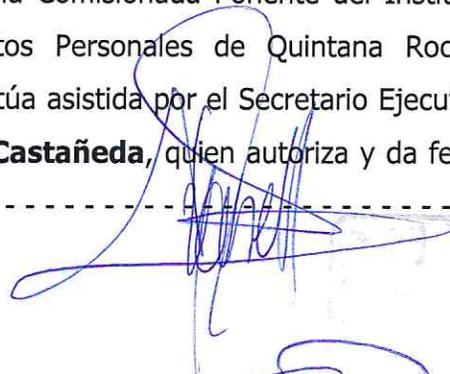
Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/39-24/CYGA** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Visto lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **Dra. Claudette Yanell González Arellano**, quien actúa asistida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Licenciado **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA: **CV/DOT/41-24/JRAY**  
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**  
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **cinco de noviembre de dos mil cuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0679/XI/2024**, de esa propia fecha, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

## ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0679/XI/2024**, de fecha cinco de noviembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/41-24/JRAY**.-----

## CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”.- - - - -*

*o* - - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -

*Q* - - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/41-24/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** El día quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra

de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, respecto de la fracción **XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/41-24/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veinte de mayo del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha doce de agosto del año en curso, arrojó como resultado: **"...PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024 ART. 91 FRACCIÓN XXXIX FORMATO A. EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 8 REGISTROS, DE LOS CUALES NINGUN HIPERVINCULO ABRE, MISMOS QUE NO SE PUEDE CONSULTAR, DICHS DOCUMENTOS APROBADOS Y EMITIDOS EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR LO QUE SE CONSIDERA INFORMACION PARCIAL..."**.- - - - -

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/41-24/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, a lo cual dio cumplimiento, señalando que la información ha sido debidamente actualizada.- - - - -

- - - **QUINTO.-** En fecha dos de octubre del presente año, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/0617/X/2024** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día cuatro de noviembre del año que transcurre, en cuyo dictamen se establece: **"...ART. 91 FRACCIÓN XXXIX FORMATO A. EL SUJETO OBLIGADO A CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN PUBLICANDO SU INFORMACIÓN EN 10 REGISTROS, MISMOS QUE SE VERIFICO SI LOS LINKS DE ENLACE A LAS ACTAS, ABREN CORRECTAMENTE, DANDO CON ESTO CUMPLIDA CON SU OBLIGACIÓN..."**, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- - - - -

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/41-24/JRAY**, se

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**



configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/41-24/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Visto lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/42-24/CYGA**

COMISIONADA PONENTE: **DRA. CLAUDETTE YANELL  
GONZÁLEZ ARELLANO**

SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **cinco de noviembre de dos mil cuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0680/XI/2024**, de esa propia fecha, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

----- **VISTO.** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0680/XI/2024**, de fecha cinco de noviembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/42-24/CYGA.**-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "**...Décimo noveno. Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

*conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."*

*- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.*

*- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/42-24/CYGA**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.*

*- - - **CUARTO.**- El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**, respecto de la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre de 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/42-24/CYGA**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintisiete de mayo del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha dos de septiembre del año en curso, arrojó como resultado: "...**ART. 91 FRACCIÓN VIII. PRIMER TRIMESTRE DEL 2024, FORMATO A.- EL SUJETO OBLIGADO TIENE PUBLICADO 1,715 REGISTROS, JUSTIFICANDO EN EL CAMPO DE NOTA LA AUSENCIA DE LA INFORMACION CON LA SIGUIENTE LEYENDA:** "En el criterio de la Tabla\_375267 correspondiente a Descripción de las percepciones adicionales en especie no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375281 correspondiente a Denominación de los ingresos no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375251 correspondiente a Denominación de los sistemas de compensación no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375268 correspondiente a Denominación de las comisiones no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375259 correspondiente a Denominación de las dietas no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375282 correspondiente a Denominación de los apoyos económicos no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375283 correspondiente a Descripción de las prestaciones en especie no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375271 correspondiente a Denominación de las gratificaciones no hay información que reportar.;En el criterio de la Tabla\_375278 correspondiente a Denominación de los estímulos no hay información que reportar.;Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo II, Numeral Octavo, Fracción VI inciso 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación Y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet Y en la Plataforma Nacional de Transparencia." **DANDO CUMPLIMIENTO CON SU OBLIGACION.**

**FORMATO B: EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON SU OBLIGACION, YA QUE NO TIENE PULICADA SU INFORMACION. EN GENERAL SE CONSIDERA INFORMACION**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**PARCIAL...**-----

--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha once de septiembre del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/42-24/CYGA**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, a lo cual dio cumplimiento, señalando que la información se encuentra disponible para su acceso y consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

--- **QUINTO.**- En fecha dos de octubre del presente año, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/0616/X/2024** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre de 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día cuatro de noviembre del mismo mes y año, en cuyo dictamen se establece: "...**ART. 91 FRACCIÓN VIII. EL SUJETO OBLIGADO A CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN PUBLICANDO SU INFORMACION EN 1715 REGISTROS, Y JUSTIFICANDO EN EL CAMPO DE NOTA LA AUSENCIA DE LA INFORMACION. FORMATO B.- EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 1 REGISTRO, PUBLICANDO SU INFORMACION, DANDO CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION...**", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

--- **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/42-24/CYGA**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia,

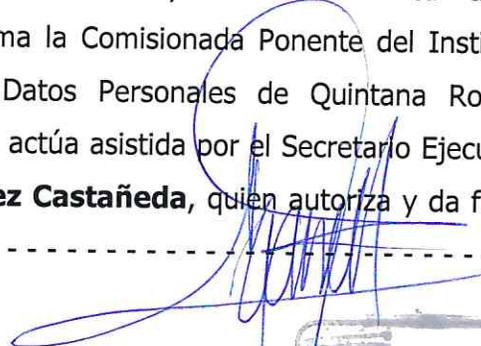
es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/42-24/CYGA** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Visto lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **Dra. Claudette Yanell González Arellano**, quien actúa asistida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Licenciado **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----




# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA: **CV/DOT/44-24/JRAY**  
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**  
SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE TULUM**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veinte de noviembre de dos mil cuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/706/XI/2024**, de esa propia fecha, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

## ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/706/XI/2024**, de fecha veinte de noviembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/44-24/JRAY**.

## CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**



*conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”- - - - -*

*- - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -*

*- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/44-24/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.- - - - -*

*- - - **CUARTO.-** El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM**, respecto de la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/44-24/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día treinta y uno de mayo del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha dos de septiembre del año en curso, arrojó como resultado: **"...ARTÍCULO 91. FRACCIÓN XXVIII. EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 39 REGISTROS, JUSTIFICANDO EN EL CAMPO DE NOTA LA AUSENCIA DE LA INFORMACION, CON LA SIGUIENTE LEYENDA: En lo que respecta al campo "Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con los requisitos fiscales" se informa que esta información no forma parte de las competencias de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum. ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 5 DE ENERO DE 2022. Acuerdo ACT-EXT/05/01/2022.03 Se aprueba las versiones pública, para el cumplimiento con las obligaciones de transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. EN 4 REGISTRO NO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACION, EN EL CAMPO DE NOTA, POR LO QUE SE CONSIDERA INFORMACION PARCIAL..."**-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha once de septiembre del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/44-24/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, a lo cual dio cumplimiento, señalando que la información ha sido debidamente actualizada.- -

- - - **QUINTO.-** En fecha treinta y uno de octubre del presente año, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/0675/X/2024** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2024**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día veinte de noviembre del año que transcurre, en cuyo dictamen se establece: **"...ARTÍCULO 91. FRACCIÓN XXVIII. PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024. El Sujeto Obligado tiene publicado 39 registros en el Primer Trimestre de 2024, lo**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**



*cuales cuenta con información cumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales...”, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----*

----- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/44-24/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/44-24/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

----- **SEGUNDO.-** Visto lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

----- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----